



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110013103007-2023-00187-00

Manifiesta el representante legal de la entidad demandada en memorial allegado al correo institucional de este despacho que, de conformidad con resolución expedida por la Superintendencia de Sociedades, se remita el expediente a dicha superintendencia, dejando a disposición las medidas cautelares deprecadas.

Atendiendo que, de la lectura de la documentación aportada, se denota que la entidad demandada se encuentra en “Trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización”, la normatividad que se debe aplicar para el caso, es el Decreto Legislativo 560 de 2020. En ese orden de ideas, el parágrafo 1° el artículo 8° de dicha disposición normativa, prevé:

*...”1. Se aplicarán las restricciones establecidas en el artículo 17 de la Ley 1116 de 2006, pero el Juez del Concurso no podrá ordenar el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, la entrega de recursos administrados por fidencias, la continuidad de contratos, la suspensión del término de negociación, o resolver cualquier otra disputa entre el deudor y sus acreedores.*

*2. Se suspenderán los procesos de ejecución, cobro coactivo, restitución de tenencia y ejecución de garantías en contra del deudor...”.*

Así las cosas, lo que indica la norma invocada es que los procesos se deben suspender y no ordena su remisión, aunado a la orden emanada por la Superintendencia de Sociedades dentro del expediente N° 2023-INS-1815, en el numeral 3° de su parte resolutiva que indica:

*...”Tercero. Ordenar al representante legal que comunique a través de medios idóneos, a todos los jueces y entidades que estén conociendo de procesos ejecutivos, de restitución de bienes del deudor por mora con los cuales desarrolle su actividad, de jurisdicción coactiva y de cobros, tanto judiciales como extrajudiciales, adelantados por los acreedores de las categorías objeto del procedimiento, con el fin de que los suspendan los admitidos o aquellos que se llegaren a admitir sobre las obligaciones sujetas al trámite...”.*

Por tanto, sin necesidad de elevar mayores argumentaciones, se dispone:

**PRIMERO: SUSPENDER** el presente proceso por trámite de negociación de emergencia de acuerdo de reorganización, de conformidad con lo consagrado en el Parágrafo 1° del artículo 8° del Decreto Legislativo 560 de 2020.

**SEGUNDO: COMUNICAR** la existencia de este proceso, y la decisión tomada a la Superintendencia de Sociedades. Líbrese oficio.

Finalmente, se incorpora al expediente la comunicación proveniente de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, la cual se pone en conocimiento para los fines pertinentes.

Notifíquese



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS  
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada  
Providencia notificada por estado No. 126 del 4-sep-2023*

( )

Gss